

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1701 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2020

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2020.

*Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Gerassimos THOMAS  
Director General  
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---

## ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
1)	2)	3)
<p>Un producto, presentado en un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor, embalado en una bolsa negra de algodón, que consta de dos artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Un tubo de acero inoxidable de sección circular, de una longitud aproximada de 21,5 cm y un diámetro aproximado de 0,5 cm. Cuenta con una serie de muescas para asegurar un buen agarre. Está diseñado para ser usado como paja reutilizable.</li> <li>— Un cepillo torcido de acero inoxidable, de una longitud aproximada de 20,2 cm y con un cabezal de cerdas de nailon de 0,5 cm de diámetro. El cepillo está diseñado para ser introducido por la paja a fin de limpiarla después de su uso.</li> </ul> <p>(Véase la imagen) (*).</p>	7323 93 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 7323 y 7323 93 00.</p> <p>El componente que confiere al juego o surtido su carácter esencial es el tubo, que puede usarse como paja reutilizable, aunque no vaya acompañado del cepillo. Por su parte, el cepillo es meramente accesorio.</p> <p>Las características objetivas del producto (dimensiones específicas, forma, grado de transformación, aptitud del material para su uso con alimentos o presencia de pliegues circunferenciales) lo identifican como un producto acabado (paja) de la partida 7323.</p> <p>Queda, pues, excluida la clasificación en las partidas 7304 o 7306, correspondientes a tubos y perfiles huecos, dado que se trata de un artículo acabado específico contemplado por otra partida.</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en el código NC 7323 93 00, como artículo de uso doméstico de acero inoxidable.</p>

(\*). La imagen se incluye a título meramente informativo.

